

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S. DE R.L. MI VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-252/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4734 /2009

México, D. F. a, 7 de septiembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de septiembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa, ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

Único.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 de agosto del 2009, el C. César Fernando Hernández Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-025-09 (Segunda Convocatoria), celebrada para la Adquisición del Grupo 311 Papelería, 312, útiles de oficina, 370 diversos y 372 diversos(Consumibles de Equipo de Computo), manifestando en esencia, lo siguiente:

- a).- Que el fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de agosto de 2009, es contrario a derecho en cuanto se fundamenta en condiciones ilegales establecidas en las Bases de Licitación y Junta de Aclaraciones, mismas que limitan la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada, lo que hace ilegal la descalificación del inconforme; que en este sentido es un hecho conocido que las condiciones ilegales no pueden tener por efecto la limitación de la participación a una Licitación Pública, ni se puede descalificar a los participantes mediante cláusulas ilegales contenidas en la convocatoria que contiene las Bases de la Licitación y/o Junta de Aclaraciones dentro de dicha Licitación, lo anterior puesto que con ello se aceptaría que las convocantes pueden hacer, literalmente lo que se les ocurra al momento de llevar acabo, por ello, el desechamiento de la Propuesta de su representada por no ofertar bienes de la marca determinada previamente por la convocante (o en su caso por no anexar la carta de apoyo del fabricante que elabora los bienes objeto de la licitación), y no contar con una carta del fabricante del equipo de impresión es nominalmente ilegal, por contravenir el contenido de los artículos 26, 29 fracción V y 41 fracción VIII a contrario sensu, 55 y demás relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en tanto, el desechamiento se basa en una condición que, de forma ilegal, limita la libre participación, la concurrencia, la competencia económica y la igualdad entre los participantes

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4734 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

b).- Que es claro que la convocante no puede descalificar a la impetrante de la Licitación de mérito, con base en criterios ilegales, como lo es el requisito de bienes de marca determinada y/o la carta del fabricante de la impresora, puesto que éstos representan una limitante a la libre participación, la concurrencia, la competencia económica y la igualdad entre los participantes; además de que última condición es imposible de cumplimentar, entre lo exorbitante del requisito. En este sentido es ilegal el desechamiento de la Propuesta de su representada, basándose en que su representada no ofertó la marca preventivamente determinada por la convocante, y/o que no se contó con las cartas del fabricante de la marca determinada previamente.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro social el 24 de agosto de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial, se advierte que el hoy inconforme impugna el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-025-09, de fecha 13 de agosto de 2009, al considerar que indebidamente se desechó su Propuesta por no ofertar bienes de la marca determinada previamente por la convocante (o en su caso por no anexar la carta de apoyo del fabricante que elabora los bienes objeto de la licitación), y no contar con una carta del fabricante del equipo de impresión, contraviniendo con su actuación la Convocante los artículos 26, 29 fracción V y 41 fracción VIII a contrario sensu, 55 y demás relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:"

- I. La convocatoria a la licitación....
- II. La invitación a cuando menos tres personas....
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

Handwritten signature and initials on the left margin.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4734 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos devienen de lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, emitido el 13 de agosto de 2009, evento en el cual el inconforme manifiesta que indebidamente se desechó su Propuesta por no ofertar bienes de la marca determinada previamente por la convocante (o en su caso por no anexar la carta de apoyo del fabricante que elabora los bienes objeto de la licitación), y no contar con una carta del fabricante del equipo de impresión, contraviniendo con su actuación la Convocante los artículos 26, 29 fracción V y 41 fracción VIII a contrario sensu, 55 y demás relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer del Fallo o se le haya notificado al licitante dicho Acto en los casos en que no se celebre Junta Pública y en el presente caso, la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, fue el día 13 de agosto de 2009, por lo que el término para presentar su inconformidad, corrió del 14 al 21 de agosto de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 24 de agosto de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-025-09, del 13 de agosto de 2009, corrió del 14 al 21 de agosto de 2009, presentando su promoción en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el 24 de agosto de 2009, por lo que de la fecha en la que celebró la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 13 de agosto de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4734 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4 -

preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-025-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de agosto de 2009, esto es, del 14 al 21 de agosto de 2009 y al haber presentado su promoción el C. César Fernando Hernández Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI., hasta el 24 de agosto de 2009, se presentó fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. César Fernando Hernández Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-025-09 (Segunda Convocatoria), celebrada para la Adquisición del Grupo 311 Papelería, 312, útiles de oficina, 370 diversos y 372 diversos(Consumibles de Equipo de Computo); resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. César Fernando Hernández Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI., en contra del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 13 de agosto de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 24 de agosto de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4734 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante en su escrito inicial y, en consecuencia, resulta improcedente la inconformidad por actos consentidos. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia declara improcedente por actos consentidos el escrito interpuesto por el C. César Fernando Hernández Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-025-09 (Segunda Convocatoria), celebrada para la Adquisición del Grupo 311 Papelería, 312, útiles de oficina, 370 diversos y 372 diversos(Consumibles de Equipo de Computo). -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. CÉSAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S. DE R.L. MI., CALLE MONTECITO NUMERO 38 PISO 20, OFICINA 8, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, (WORLD TRADE CENTER) MEXICO, D.F.- AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS CC. [REDACTED]

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. SERGIO SANTANA PUENTES TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA QUEJAS Y RESPONSABILIDADES SE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR

CONS. INE. CA. MS.